

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2025/04749 *Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de arrendamiento de sillas y mesas.*

ANUNCIO

Sometido a información pública el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de arrendamiento de sillas y mesas, por plazo de 30 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 44, de fecha 5-3-2025.

[VER ANEXO](#)

Visto que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza para general conocimiento y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alcàsser, 23 de abril de 2025.—El alcalde-presidente, Alberto Miguel Primo Llácer.





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SILLAS Y MESAS.

Artículo 1- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de arrendamiento de sillas.

Artículo 2- Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de arrendamiento de sillas y mesas, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios objeto de la competencia de esta Entidad que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo y no concurre en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.- Objeto.

3.1. El objeto de esta ordenanza es el arrendamiento de mesas y sillas, propiedad del Ayuntamiento de Alcàsser, a las asociaciones, empresas y personas físicas y jurídicas exclusivamente en el término municipal. En ningún caso se podrán ceder para su uso fuera del municipio.

3.2. El peticionario deberá recoger y devolver las mesas y/ sillas arrendadas en las dependencias municipales que se le indique en horario laboral del ayuntamiento.

3.3. Queda prohibido el subarriendo o la cesión de los elementos objeto de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Plazo para la solicitud previa y devolución.

4.1. La petición o renovación de las mesas y/o sillas al ayuntamiento que se precisen, se realizará con una anticipación mínima de catorce días naturales.

4.2. En época fallera, el límite para realizar las peticiones es el quince de febrero inclusive, o en su caso el siguiente día hábil.

4.3. La devolución se realizará en las dependencias municipales que se le indique en horario laboral del ayuntamiento. Las mesas y/o sillas deberán ser devueltas en óptimas condiciones tanto de limpieza como físicas.



Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

4.4. La devolución deberá tener lugar el siguiente día hábil.

4.5. Si las fechas para las que se solicitasen las mesas y/o sillas acaba en festivo o inhábil deberá abonar igualmente los días que resten hasta el día de devolución, que será el primer día hábil (excluido este).

Artículo 5.- Petición

5.1. Será única, aunque se permitirán variaciones antes del plazo, se deberá presentar por registro de entrada o sede electrónica y deberá ir firmada digitalmente por el representante de la asociación/empresa, a la que se acompañará el justificante de pago de la autoliquidación.

5.2. Se deberá indicar el número de unidades solicitadas (en número), así como el plazo de uso y fecha de devolución. Se cubrirán siempre que sea posible.

5.3. En caso de no tener suficientes recursos en el ayuntamiento, se podrán repartir proporcionalmente según las peticiones de ese periodo. Tendrán prioridad las entidades sobre los particulares.

5.4. El ayuntamiento podrá denegar la solicitud cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

5.4.1. Cuando sean necesarias para actividades propias de la entidad local.

5.4.2. Cuando con anterioridad el responsable o entidad haya devuelto menos sillas o mesas.

5.4.2. Cuando con anterioridad el responsable o entidad haya devuelto sillas o mesas con menoscabo o suciedad.

5.4.3. Cuando de forma razonada se presuma que no van a tener el uso propio.

5.5. En ningún caso se podrá exceder del tiempo máximo de 10 días naturales.

No se podrá obtener más de una prórroga. Cualquier prórroga requerirá el estudio sobre la misma.

Artículo 6.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo tres.

Estos recursos son públicos y pagados con el dinero de todos los vecinos de la población, por lo que es obligación de todos cuidarlos y respetarlos.

La entidad, asociación, persona física o jurídica que solicite el arrendamiento de las sillas será responsable directo y solidario con quien causara algún menoscabo a los elementos, de manera que deberá abonar el coste o valor de reposición en caso de extravío, pérdida, rotura o deterioro.



Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

Artículo 7º. Cuantía.

7.1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

7.2 Precios:

7.2.1. La cuantía del arrendamiento de las sillas es de 0,50 €/ud/día a las personas físicas empadronadas, las entidades, empresas y personas jurídicas con domicilio en la localidad.

7.2.2. La cuantía del alquiler de las mesas es de 6,00 €/ud/día a las personas físicas empadronadas y las empresas y personas jurídicas con domicilio en la localidad.

7.2.3.- En función de la naturaleza del solicitante y cuando existan de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, apreciadas y justificadas en el expediente, se podrá acordar en la resolución de concesión, de forma motivada, una bonificación en el precio público del 50%. En todo caso gozarán de dicha bonificación, entidades locales inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Alcàsser.

7.2.4. En caso de extravío, pérdida, rotura o deterioro, el arrendatario deberá abonar el coste de reposición, siendo las siguientes cantidades:

- Silla QUINCE EUROS (15,00 €).
- Mesa SESENTA EUROS (60,00 €).

7.2.5. Si el coste de reposición de la misma silla o mesa resultase superior deberá abonar éste en lugar de lo previsto en el párrafo anterior. A este coste se le sumará el grafiado de las sillas y/o mesas.

7.3 Retrasos en la devolución.

El retraso en la devolución de los elementos implicará necesariamente que deba abonar el coste en euros por unidad y día que expresa la presente ordenanza hasta su devolución.

Artículo 8. Sanciones

8.1. En caso de que la asociación/empresa/persona física no abone la penalidad por extravío, pérdida, rotura o deterioro, perderá la posibilidad de solicitar el arrendamiento de mesas y sillas durante al menos los siguientes TRES AÑOS (a contar desde la fecha del incumplimiento de la penalidad).

8.2. En todo caso mientras permanezca la misma junta directiva no procederá la prestación.



**Ajuntament
d'Alcàsser**

Ajuntament d'Alcàsser

8.3. Para los supuestos de retraso en la devolución de los elementos la sanción que procederá será la de pagar el doble del precio que se hubiera devengado. Además, perderá la posibilidad de solicitar el arrendamiento de mesas y sillas durante al menos los siguientes SEIS MESES (a contar desde la fecha del incumplimiento de la penalidad).

Artículo 9º. Obligación de pago.

9.1. -La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo tercero.

9.2.-El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo unirse al escrito de solicitud de arrendamiento de mesas y/ o sillas, el justificante de ingreso.

9.3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda. No se procederá a la devolución cuando exista una falta de diligencia por parte del sujeto pasivo ya sea en la comunicación, ya sea en cualquier otro aspecto.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (conforme art. 70.2 Ley 7/1985).